CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Sr. Ervin Novas Bello, gerente del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante "Banco Central"), **en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante "Consejo"); y **Sra. Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo, CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Tercera Resolución, R-CNMV-2026-13-CR,** adoptada por el Consejo en la reunión celebrada en fecha **quince (15) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026)**, la cual reposa en los archivos de esta Secretaría, a saber:

"TERCERA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISEIS (2025). R-CNMV-2026-13-CR

REFERENCIA: Solicitud de exclusión voluntaria de FITCH REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L., SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO.

RESULTA:

Que mediante comunicación recibida en la Secretaría del Consejo Nacional del Mercado de Valores en fecha veintinueve (29) de junio del dos mil veintiséis (2026), FITCH REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L., SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO (en lo adelante, "FITCH"), elevó a la ponderación del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante, "Consejo"), una solicitud de exclusión voluntaria del Registro del Mercado de Valores (en lo adelante, "Registro").

Que el Consejo, en cumplimiento de las facultades que le confieren la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación (en lo adelante, "Ley núm. 249-17"), y en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Consejo, adoptado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante, "Reglamento Interno del Consejo"); sesionando válidamente de manera presencial —previa convocatoria cursada junto con la correspondiente documentación soporte—, tiene a bien exponer lo siguiente:

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley núm. 249-17, la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante, "Superintendencia") tiene por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento del referido estatuto jurídico y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

2. Que, de la lectura combinada de los artículos 10 y 13 de la referida ley, se desprende que la Superintendencia está integrada por un órgano colegiado de carácter superior, el Consejo, con funciones —esencialmente— de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control; y un funcionario ejecutivo, el superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante, "superintendente"), quien tiene a su cargo la dirección, control y representación de la institución.

3. Que el artículo 2, párrafo, del citado texto legal, dispone que "[l]as personas físicas y jurídicas que realicen cualesquiera de las actividades o servicios previstos en esta ley, estarán sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la Superintendencia del Mercado de Valores".

4. Que el artículo 3, numeral 33, de la Ley núm. 249-17, contempla como participante del Mercado de Valores a "la persona física o jurídica, inscrita en el Registro del Mercado de Valores y regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores."

5. Que, de conformidad con el artículo 36 de la misma ley, "[l]a Superintendencia tendrá un Registro a disposición del público, que podrá ser electrónico, y en él se inscribirán las personas físicas y jurídicas que participen en el mercado de valores, así como la información pública respecto de los valores inscritos en el Registro y de los participantes del mercado de valores regulados por esta ley."

6. Que el artículo 3, numeral 3, del referido cuerpo normativo define la calificación de riesgo como la opinión técnica y especializada emitida por las sociedades calificadoras de riesgo.

7. Que, a su vez, los artículos 182 y siguientes de la Ley núm. 249-17, desarrollan el régimen jurídico aplicable a las sociedades calificadoras de riesgo —cuyo objeto consiste en calificar sociedades y valores, previa autorización de la Superintendencia e inscripción en el Registro—, y regulan, entre otros aspectos, su naturaleza, denominación, funcionamiento, obligaciones y prohibiciones.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

8. Que, en cumplimiento del mandato legal previsto en el artículo 187 y Transitorio Tercero, numeral 8, de la Ley núm. 249-17, el Consejo aprobó el Reglamento para las Sociedades Calificadoras de Riesgo mediante la Tercera Resolución, R-CNMV-2022-03-MV, de fecha veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022); instrumento que recoge los principios, criterios y requisitos aplicables a la autorización e inscripción de las sociedades calificadoras de riesgo en el Registro, así como a su funcionamiento.

9. Que el artículo 13, numeral 8, de la Ley núm. 249-17, atribuye al Consejo la facultad de conocer y aprobar, entre otros, la exclusión y liquidación de los participantes del mercado de valores, de conformidad con las disposiciones de dicha ley.

10. Que los artículos artículo 40 y 41 del referido estatuto legal prevén, respectivamente, la suspensión y exclusión de un participante del Registro, estableciendo que esta última podrá ser voluntaria cuando sea solicitada por el propio participante, de conformidad con las disposiciones establecidas reglamentariamente.

11. Que, como efecto jurídico de la exclusión, el artículo 45 de la Ley núm. 249-17 prescribe que esta "implica la revocación de la autorización para operar en el mercado de valores y corresponderá a la Superintendencia, cuando aplique, la supervisión del proceso de disolución y liquidación de la entidad".

12. Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 212 del precitado instrumento normativo, la disolución y liquidación voluntaria de un participante del mercado de valores deberá ser aprobada por este órgano colegiado, sujetando dicho proceso, según corresponda, a las disposiciones de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada núm. 479-08, promulgada en fecha once (11) de diciembre del dos mil ocho (2008), modificada por la Ley núm. 31-11, promulgada en fecha diez (10) de febrero del dos mil once (2011) (en lo adelante, "Ley General de Sociedades"); así como a la normativa sectorial vigente sobre la materia.

13. Que por derivación del artículo 189, literal d, y los artículos 298 y siguientes de la Ley General de Sociedades, corresponde a la asamblea general extraordinaria de una sociedad acordar sobre la disolución y liquidación de esta.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

14. Que el artículo 299 de la citada ley contempla, entre las causas de disolución de las sociedades anónimas, la decisión de la asamblea general extraordinaria adoptada por, al menos, las dos terceras partes (2/3) del capital suscrito y pagado con derecho a voto.

15. Que, con el propósito de desarrollar el régimen aplicable al cambio de control, fusión, supervisión, intervención administrativa, disolución, liquidación, suspensión y exclusión de los participantes del mercado, el Consejo dictó el Reglamento de Cambio de Control, Fusión, Supervisión, Intervención Administrativa, Disolución y Liquidación de los Participantes del Mercado de Valores mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2024-09-MV, de fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) (en lo adelante, "Reglamento R-CNMV-2024-09-MV").

16. Que, en este orden de ideas, en cuanto al procedimiento correspondiente a la exclusión voluntaria de las sociedades calificadores de riesgo, el artículo 72 del Reglamento R-CNMV-2024-09-MV dispone que la entidad deberá obtener la autorización expresa del Consejo, mediante la presentación, por intermedio del superintendente, de una solicitud debidamente motivada que contenga lo siguiente:

a) Las razones que dieron origen a la decisión del Participante del Mercado de Valores para solicitar la exclusión;

b) Copia de la resolución de la asamblea general de accionistas o del órgano competente de la entidad mediante la cual se acuerde liquidar voluntariamente liquidadores, la sociedad y en la que se designen el o los condicionada a la ejecución de los trámites legales y autorizaciones regulatorias que apliquen;

c) Plan de liquidación detallado en el que consten las medidas a adoptar para la ordenada liquidación de las posiciones en Valores o efectivo de la entidad, obligaciones asumidas y sus activos, así como los plazos y procedimientos previstos para ello;

d) Formato del aviso que se remitirá a los clientes, el cual deberá indicar de manera expresa las opciones que tienen y que la entidad este cumpliendo con todas las obligaciones con sus proveedores de servicios, empleados, tributarios, la Ley, normas vigentes emitidas por la Superintendencia y demás disposiciones que pudieran aplicar.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

17. Que, más adelante, el párrafo del artículo 72 del Reglamento R-CNMV-2024-09-MV precisa que "[l] os participantes cuyo objeto no sea exclusivo del Mercado de Valores podrán solicitar el cese de sus funciones sin necesidad de suspender o liquidar la sociedad y, por tal razón, no deberán presentar el plan de liquidación señalado en el numeral 3 del presente artículo".

18. Que, a los fines de contextualizar la situación registral de la sociedad solicitante, de conformidad con los archivos históricos del Registro, mediante la Resolución Única del otrora Consejo Nacional de Valores, de fecha ocho (8) de octubre del dos mil tres (2003), FITCH recibió autorización para operar en la República Dominicana e inscribirse en el entonces Registro del Mercado de Valores y Productos, conforme al marco jurídico vigente a la fecha, entre estas: la Ley núm. 19-00, del Mercado de Valores, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), hoy derogada; el Decreto núm. 201-02, Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores, promulgado por el Poder Ejecutivo el diecinueve (19) de marzo del dos mil dos (2002); la Cuarta Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha diecisiete (17) de diciembre del dos mil dos (2002), mediante la cual fue aprobada la Norma de Inscripción en el Registro de las Calificadores de Riesgo que Deseen Operar en el Mercado de Valores Dominicano, hoy derogado; y la Circular núm. 06-03 del dieciocho (18) de julio del dos mil tres (2003), emitida por la entonces Superintendencia de Valores, relativa a las bases jurídicas aplicables a la garantía o fianza bancaria que debía presentar la sucursal de una empresa calificadora de riesgo extranjera, como parte de los requisitos para operar en el país.

19. Que, como consecuencia de lo anterior, FITCH quedó inscrita en el Registro del Mercado de Valores y Productos bajo la matrícula SVCR-001, quedando sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes.

20. Que mediante comunicación de entrada núm. 01-2026-006464[1], recibida en la Secretaría del Consejo en fecha veintinueve (29) de junio del dos mil veintiséis (2026), FITCH solicitó a este órgano colegiado: (a) su exclusión voluntaria del Registro; (b) la cancelación de su autorización para operar como calificadora de riesgo en la República Dominicana; y (c) la autorización para iniciar el procedimiento de liquidación y disolución de la sociedad, de conformidad con la Ley General de Sociedades.

[1] Suscrita por el señor Rafael de la Cruz Martínez Acevedo, apoderado-liquidador de FITCH REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L., SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

21. Que, en dicha misiva, FITCH señaló que su solicitud se fundamenta, principalmente, en la decisión de cesar el otorgamiento de calificaciones de riesgo en el mercado dominicano, adoptada como resultado de una revisión integral y estratégica realizada a nivel global, orientada a fortalecer su enfoque en las calificaciones internacionales y consolidar un modelo operativo más eficiente.

22. Que, a tales fines, expresó su disposición de cumplir el marco jurídico aplicable al cese de sus operaciones y al posterior proceso de disolución y liquidación, depositando, como soporte de su petición, la documentación siguiente:

a) Copia de la Asamblea Extraordinaria de Socios celebrada el día primero (1) de abril del dos mil veintiséis (2026), mediante la cual se acuerda liquidar la sociedad y se designa al liquidador; debidamente registrada ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo;

b) Certificación emitida por el liquidador en fecha primero (1) de junio del dos mil veintiséis (2026), mediante la cual se hace constar que la sociedad no mantiene contratos de calificación vigentes;

c) Declaración emitida por el liquidador en fecha primero (1) de junio del dos mil veintiséis (2026), mediante la cual se declara que Fitch ha terminado o rescindido sus contratos de calificación y no se encuentra al momento de esta solicitud calificando valores y sociedades.

d) Copia de pasaporte/cédula de identidad y electoral del liquidador.

23. Que, en el marco de la tramitación de la solicitud, mediante oficio de salida núm. SL-2026-006378, de fecha once (11) de agosto del dos mil veintiséis (2026), dirigido al señor Eduardo Hernández De La Garza, gerente presidente de FITCH, el señor superintendente informó la extensión, por un período adicional de treinta (30) días hábiles, del plazo para emitir la decisión correspondiente, con la finalidad de completar las actuaciones administrativas, técnicas y regulatorias necesarias para su adecuada valoración, cuyo cómputo inició el diez (10) de agosto del dos mil veintiséis (2026); estableciendo como fecha límite para la emisión de la decisión el veintiuno (21) de septiembre del mismo año.

24. Que, como parte de las actuaciones dirigidas a la debida instrucción del expediente y a la fundamentación de la decisión correspondiente, mediante comunicación interna de fecha once (11) de agosto del dos mil veintiséis (2026), el señor superintendente remitió al Consejo el "[i]nforme

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

técnico sobre la solicitud de exclusión de la Sociedad Calificadora de Riesgo Fitch República Dominicana, S.R.L., inscrita en el Registro del Mercado de Valores bajo el núm. SVCR-001", de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintiséis (2026), elaborado conjuntamente por la Dirección de Regulación e Innovación y la Dirección de Emisores, Patrimonios y Calificadoras de la Superintendencia.

25. Que el referido informe técnico incorpora, como parte de los antecedentes relevantes para la evaluación del presente asunto, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Que los socios de FITCH adoptaron la decisión de cesar definitivamente la realización de actividades u operaciones comerciales a través de dicha sociedad y que, previo a comunicar formalmente esta decisión a los participantes a los cuales prestaba servicio, la sociedad informó a la Superintendencia, mediante reunión.

b) Que, posteriormente, FITCH inició el proceso de retiro de las calificaciones asignadas a los emisores de valores que mantenían servicios de calificación con dicha sociedad, proceso que concluyó en el mes de febrero del dos mil veinticinco (2025), comunicándose en cada caso la correspondiente calificación de salida mediante notas de prensa remitidas a la Superintendencia y divulgadas, adicionalmente, por los emisores de valores y participantes del mercado.

c) Que, en el marco de la supervisión y seguimiento del referido proceso, la Superintendencia realizó una revisión de los emisores que mantenían calificaciones otorgadas por FITCH, verificándose que los emisores analizados no contemplan en sus respectivos prospectos de emisión la contratación de sus servicios como calificadora de riesgo para sus programas de emisión vigentes.

d) Que, adicionalmente, se verificó que los referidos emisores publicaron oportunamente los hechos relevantes mediante los cuales informaron la terminación de los contratos de calificación de riesgo que mantenían con FITCH y, cuando correspondió, la contratación de una nueva sociedad calificadora de riesgo para sus emisiones o programas de emisión vigentes, según se detalla en un cuadro incorporado al informe técnico.

e) Que, asimismo, se verificó que FITCH se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones de remisión de información periódica a la Superintendencia, de conformidad con la Norma que Establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

Emisores y Participantes del Mercado de Valores en República Dominicana, aprobada por la Sexta Resolución, R-CNMV-2016-15-MV del Consejo de fecha tres (3) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

f) Que, de igual forma, se verificó que FITCH se encuentra al día en el pago de la tarifa correspondiente por concepto de mantenimiento, supervisión y custodia, conforme a las disposiciones del Reglamento de Tarifas por Concepto de Regulación y por los Servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores, sancionado por el Consejo mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-10-MV, de fecha once (11) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), y la Circular núm. 08/2011, sobre la Notificación de Indexación Reglamentaria de las Tarifas Aplicables a los Participantes del Mercado de Valores por Concepto de Regulación y por los Servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores, emitida por la Superintendencia en fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

g) Que, de acuerdo con la información suministrada por la Dirección Jurídica de la Superintendencia, no existen procedimientos sancionadores en curso contra FITCH.

26. Que, a partir de los antecedentes antes descritos, el informe analiza los aspectos técnicos y regulatorios relevantes para la valoración de la solicitud y precisa, entre otras, las siguientes consideraciones:

a) Que si bien la normativa sectorial reconoce que la disolución y liquidación de las sociedades calificadora de riesgo se rige por la Ley General de Sociedades, cuando se trata de participantes inscritos en el Registro, dicho procedimiento debe articularse con el régimen especial de exclusión previsto en la Ley núm. 249-17, en razón de que la autorización administrativa para operar y prestar servicios propios del mercado de valores constituye una habilitación pública cuya cancelación o revocación sólo puede producirse conforme al procedimiento establecido en la legislación sectorial.

b) Que FITCH sustentó su solicitud en las disposiciones contenidas en el Título V del Reglamento para las Sociedades Calificadoras de Riesgo, las cuales fueron expresamente derogadas por el artículo 91, párrafo II, numeral 3 del del Reglamento R-CNMV-2024-09-MV; cuyo artículo 72 establece el procedimiento aplicable a su exclusión voluntaria.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

c) Que, de conformidad con el aludido artículo 45 de la Ley núm. 249-17, la exclusión de un participante del Registro implica la revocación de la autorización para operar en el mercado de valores y corresponde a la Superintendencia, cuando aplique, supervisar el proceso de disolución y liquidación de la entidad;

d) Que, asimismo, el artículo 70 del Reglamento R-CNMV-2024-09-MV establece que la cancelación de la licencia otorgada a un participante del mercado de valores conlleva la revocación de la autorización para operar, la exclusión del Registro y, cuando se trate de un participante cuyo objeto sea exclusivo del mercado de valores, el inicio del procedimiento de disolución y liquidación.

e) Que, en el caso particular de las sociedades calificadoras de riesgo, una vez cancelada la autorización para prestar los servicios regulados por la legislación del mercado de valores, el proceso de liquidación societaria deberá desarrollarse de conformidad con la Ley General de Sociedades y las disposiciones sectoriales aplicables, cuyo artículo 408 establece que, con las reservas previstas en el capítulo correspondiente, la liquidación de las sociedades se regirá por las estipulaciones contenidas en sus estatutos sociales o en el contrato de sociedad.

f) Que, desde la perspectiva técnico-regulatoria, la exclusión del Registro no supone, por sí misma, la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad, toda vez que sus efectos se circunscriben a la pérdida de la habilitación administrativa para desarrollar las actividades propias del mercado de valores sujetas a autorización; por consiguiente, siempre que su objeto social lo permita y sus actividades no comprendan aquellas reservadas por la Ley núm. 249-17 y su normativa complementaria, la sociedad podría continuar desarrollando actividades conforme al régimen jurídico que le resulte aplicable, sin detrimento de que, en la especie, la sociedad ha solicitado la autorización para iniciar su proceso de disolución y liquidación.

g) Que, una vez materializada la exclusión del Registro, cesarían las obligaciones regulatorias vinculadas al ejercicio de la actividad para la cual la sociedad se encontraba autorizada, sin que ello implique la pérdida de la competencia material de la Superintendencia respecto de actuaciones posteriores que comprendan actividades reservadas al mercado de valores; en consecuencia, si FITCH, luego de su exclusión del Registro, realizara actividades sujetas a autorización conforme a la Ley núm. 249-17 y su normativa complementaria, sin contar con la habilitación correspondiente, tales actuaciones podrían dar lugar a las consecuencias previstas por la legislación del mercado de valores.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

h) Que, por tanto, de acuerdo con la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) del mes de agosto del dos mil trece (2013) (en lo adelante, "Ley núm. 107-13"), corresponde al órgano regulador, en su condición de Administración pública actuante, verificar que la solicitud se encuentre sustentada en los presupuestos de hecho y de derecho exigidos por la legislación especial, previo a la emisión del acto administrativo mediante el cual se autorice o deniegue la exclusión solicitada.

27. Que, en ese sentido, del examen de la documentación aportada por FITCH mediante la comunicación núm. 01-2026-006464 de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintiséis (2026), el informe técnico verificó el cumplimiento de los requisitos documentales correspondientes y, en particular, constató lo siguiente:

a) Que, de la nómina de presencia y del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada en fecha primero (1) de abril del dos mil veintiséis (2026), se verifica que los socios aprobaron la disolución de la sociedad y el inicio inmediato de su proceso de liquidación, así como la adopción de las medidas necesarias para la ejecución de dicha decisión.

b) Que mediante la referida asamblea se designó al señor Rafael De La Cruz Martínez Acevedo como liquidador de FITCH, otorgándosele las facultades necesarias para realizar los actos de administración y disposición requeridos para la liquidación del patrimonio social, así como para representar a la sociedad ante las autoridades competentes y gestionar las autorizaciones que resulten necesarias conforme a la legislación aplicable.

c) Que, asimismo, la Asamblea General Extraordinaria aprobó la modificación de la denominación social para incorporar la mención «Sociedad en Liquidación», de conformidad con el artículo 409, párrafo I, de la Ley General de Sociedades; pasando la sociedad a denominarse Fitch República Dominicana, S.R.L., Sociedad en Liquidación.

d) Que, de igual forma, se otorgaron poderes a las señoras Desirée Gómez Uribe y Karina Mercedes Martinó Peralta, con facultad para actuar individualmente y designar a terceros, a fin de realizar ante instituciones públicas y privadas, incluyendo la Superintendencia, las actuaciones, gestiones y notificaciones necesarias para ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

e) Que, mediante certificación de fecha primero (1) de junio del dos mil veintiséis (2026), emitida por el liquidador de FITCH y, debidamente notarizada y registrada ante la Procuraduría General de la República, se hace constar que la sociedad no mantiene contratos de calificación de riesgo vigentes.

f) Que, en declaración jurada de igual fecha, el señor Rafael De La Cruz Martínez Acevedo, en calidad de liquidador de FITCH, declaró que la sociedad ha terminado o rescindido los contratos de calificación de riesgo que había suscrito, que no se encuentra ejecutando procesos de calificación de riesgo de valores o sociedades y que no mantiene contratos de calificación vigentes.

g) Que, como documentación complementaria, se verificó la remisión del acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Socios, en la que constan las decisiones siguientes: i) la aprobación del informe del Consejo de Gerencia relativo a las operaciones y la gestión correspondientes al ejercicio social comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticinco (2025), así como del inventario, el balance, el estado de resultados y los demás documentos sometidos a su consideración, con el correspondiente descargo por la gestión realizada; ii) la aprobación de la distribución de dividendos con cargo a los beneficios generados durante los ejercicios sociales de los años dos mil veintidós (2022), dos mil veintitrés (2023) y dos mil veinticuatro (2024); y iii) la ratificación de los señores Eduardo Hernández de la Garza, Carlos José Fiorillo Martínez y Marco Antonio Ranauro Cozzolino como gerente-presidente y gerentes, respectivamente, y miembros del Consejo de Gerencia, por el período de seis (6) años comprendido entre dos mil veintidós (2022) y dos mil veintiocho (2028).

h) Que, adicionalmente, se verificó la remisión del poder especial otorgado por Fitch Ratings Colombia Sociedad Calificadora de Valores, en fecha veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiséis (2026), a favor de las señoras Desirée Gómez Uribe y Karina Mercedes Martino Peralta, para que, actuando conjunta o separadamente, representen a dicha sociedad en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de Fitch República Dominicana, S.R.L., y realicen las actuaciones necesarias para la disolución y liquidación de esta, particularmente ante instituciones públicas y privadas, incluida la Superintendencia; así como del documento denominado «Diligencia de reconocimiento de forma y contenido de documento privado», de fecha veintisiete (27) de marzo del dos mil veintiséis (2026), relativo al reconocimiento de firma y copia del documento de identidad de la compareciente.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

28. Que, desde la perspectiva del régimen societario, el informe técnico señala que la documentación aportada evidencia que la sociedad adoptó la decisión de disolución mediante resolución de su órgano competente, debidamente constituido a tales fines; designó un liquidador y le otorgó las facultades necesarias para llevar a cabo el proceso de liquidación, actuaciones que resultan compatibles con el régimen societario aplicable, sin identificar incumplimientos formales que impidan la continuación del procedimiento de disolución y liquidación.

29. Que, por otra parte, desde la perspectiva de la regulación sectorial, el informe destaca que FITCH formuló su solicitud con fundamento en el derogado artículo 53 del Reglamento para las Sociedades Calificadoras de Riesgo y que no consta en el expediente el formato de aviso previsto en el artículo 72 del Reglamento R-CNMV-2024-09-MV, mediante el cual deben informarse a los clientes las opciones disponibles y acreditarse el cumplimiento de las obligaciones de la entidad frente a sus proveedores de servicios, empleados y autoridades tributarias, así como de los demás deberes legales y normativos aplicables.

30. Que, al respecto, el informe técnico puntualiza que FITCH declaró formalmente no mantener contratos de calificación vigentes, circunstancia que permite establecer que, actualmente, la sociedad no mantiene relaciones contractuales con clientes respecto de las cuales deba surtir efectos el aviso previsto en la normativa sectorial; añadiendo que en el marco de las actuaciones de supervisión realizadas con ocasión de la solicitud, se verificó que los participantes que utilizaban sus servicios efectuaron oportunamente las gestiones necesarias para su sustitución en los respectivos programas de emisiones, mediante la contratación de otras calificadoras de riesgo inscritas en el Registro, observando que en aquellos casos en que los programas contaban con dos (2) entidades calificadoras, fueron celebradas las correspondientes asambleas de tenedores de valores para aprobar las modificaciones requeridas a los prospectos de emisión, a fin de mantener una única calificadora o formalizar su reemplazo.

31. Que, a partir de las consideraciones precedentemente expuestas, la Dirección de Regulación e Innovación y la Dirección de Emisores, Patrimonios y Calificadoras de la Superintendencia concluyen que la solicitud y la documentación que integran el expediente resultan compatibles con las disposiciones legales, reglamentarias y societarias aplicables y suficientes para sustentar las solicitudes formuladas por FITCH.

FSR

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

32. Que, en consecuencia, no presentan objeción a la solicitud de exclusión voluntaria, sin perjuicio de las verificaciones adicionales que la Superintendencia estime pertinentes en ejercicio de sus facultades de supervisión e investigación; ni de la valoración del Consejo sobre la suficiencia de la documentación que obra en el expediente administrativo.

33. Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha veintisiete (27) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), establece que la Administración Pública "está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado."

34. Que de acuerdo con el principio de juridicidad estipulado en el artículo 3, numeral 1, de la Ley núm. 107-13, ninguna actuación administrativa debe quedar al margen del derecho.

35. Que este principio de legalidad implica un mandato vinculante para este Consejo, en virtud del cual toda actuación administrativa debe ajustarse a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas vigentes, garantizando la certeza de derecho, la previsibilidad de las decisiones, la confianza legitima y la debida seguridad jurídica.

36. Que, conforme al "Considerando Tercero" que sirve de preámbulo a la Ley núm. 249-17, el régimen del mercado de valores se orienta a la protección de los inversionistas, la garantía de que los mercados sean justos, eficientes y transparentes, así como la reducción del riesgo sistémico, principios que adquieren especial relevancia en los procedimientos de autorización, suspensión o exclusión de participantes, con el objetivo garantizar el equilibrio entre el interés público y los derechos de los agentes regulados.

37. Que, en este marco, el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, mediante la sentencia TC/0232/21, de fecha treinta (30) de julio del dos mil veintiuno (2021), definió el orden público económico como "el conjunto de principios y normas jurídicas que organizan la economía del país y facultan a la autoridad para regularla en armonía con los valores de la sociedad nacional formulados en la Constitución, y es justamente en esta carta donde contiene el valor fundamental que debe tenerse en consideración: el bien común, que está estrechamente vinculado a la función social de la propiedad y a las actividades económicas."

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

38. Que, de igual modo, el referido tribunal puntualizó que "este orden público del derecho económico estará (…) orientado hacia un ordenamiento adecuado y racional de las iniciativas y actividades en materias económicas; y por su parte, las regulaciones de las actividades económicas se refieren a las facultades legales conferidas a los órganos públicos para fiscalizar, controlar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones generales o especiales que regulan dichas actividades."

39. Que, en consecuencia, la noción de orden público económico definida por el Tribunal Constitucional resulta plenamente aplicable al actuar de este Consejo y de la Superintendencia, en tanto faculta a los entes reguladores a dictar y ejecutar medidas orientadas a preservar el adecuado funcionamiento del sistema y mercado financiero, garantizar la transparencia y promover el interés general. Ello implica que las facultades de regulación, supervisión y control deben ejercerse con estricta sujeción a la Constitución y al marco legal vigente, asegurando que las decisiones administrativas contribuyan a un ordenamiento racional de las actividades económicas y a la observancia homogénea de las normas que rigen la participación de los agentes en el mercado de valores.

40. Que, bajo ese prisma, y en virtud de las facultades generales de actuación conferidas a la institución, corresponde velar por el cumplimiento efectivo de la Ley núm. 249-17 y de su normativa complementaria, mediante la supervisión y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que integran el ecosistema del mercado de valores, con el propósito de salvaguardar los intereses de los participantes y del público inversionista, en correspondencia con el objeto y la finalidad del referido ordenamiento jurídico.

41. Que, desde esta óptica, la doctrina reconoce que "[l]a vigilancia de la integridad del mercado de valores y de su transparencia está a cargo de autoridades públicas de supervisión, verdadero guardián del interés público en el mercado financiero"[2].

42. Que, entre las facultades conferidas al superintendente por el artículo 17 de la Ley núm. 249-17, se destaca la prevista en el numeral 13, mediante la cual debe mantener actualizado el Registro, de manera que la exclusión de un participante constituye un instrumento de orden y transparencia institucional, en aras de preservar la integridad, confiabilidad y correspondencia con la realidad operativa del sistema.

FSV

[2] Zunzuneghi Pastor, Fernando (2005). Derecho del Mercado Financiero, España, Marcial Pons, pág. 316.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

43. Que, en la especie, como se ha señalado, FITCH solicitó al Consejo: (a) su exclusión voluntaria del Registro; (b) la cancelación de su autorización para operar como sociedad calificadora de riesgo en la República Dominicana; y (c) la autorización para iniciar el procedimiento de liquidación y disolución de la sociedad, de conformidad con la Ley General de Sociedades.

44. Que la Ley núm. 249-17 reconoce la posibilidad de exclusión voluntaria de un participante del Registro, cuando sea solicitada por este, con sujeción al cumplimiento de las condiciones y del procedimiento establecidos reglamentariamente.

45. Que la exclusión voluntaria constituye un mecanismo de desvinculación del régimen regulado del mercado de valores, cuya procedencia se encuentra supeditada a la autorización del Consejo y a la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables, de manera que la salida del participante no afecte los intereses de los inversionistas, de terceros vinculados ni la integridad y transparencia del mercado.

46. Que, en ese sentido, los artículos 41, 45 y 212 de la Ley núm. 249-17, así como los artículos 70 y 72 del Reglamento R-CNMV-2024-09-MV, regulan la exclusión voluntaria de los participantes del Registro, la revocación de su autorización para operar y, cuando corresponda, los procesos de disolución y liquidación.

47. Que, de acuerdo con el informe técnico remitido, la exclusión voluntaria y cancelación de la autorización de FITCH no implicarían, por sí mismas, el inicio de un proceso de disolución y liquidación, toda vez que, por su naturaleza, las sociedades calificadoras de riesgo no tienen un objeto exclusivo del mercado de valores en los términos previstos en el referido artículo 70 del Reglamento R-CNMV-2024-09-MV.

48. Que, no obstante, al haber solicitado expresamente autorización para iniciar dicho proceso, su eventual disolución y liquidación deberá realizarse conforme a las disposiciones del régimen societario aplicable, como una consecuencia de su solicitud y no como un efecto automático derivado de su exclusión, sin menoscabo de las actuaciones de supervisión y control que correspondan a la Superintendencia y a este Consejo en el ámbito de sus atribuciones.

49. Que este órgano colegiado ha ponderado la documentación que integra el expediente administrativo y las conclusiones del informe rendido por las áreas técnicas, de los cuales se evidencia que FITCH manifestó su voluntad de cesar definitivamente las actividades de calificación

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

de riesgo para las cuales se encontraba autorizada; que su órgano societario competente acordó la disolución de la sociedad y el inicio de su liquidación, designó al liquidador y le confirió las facultades necesarias para realizar las actuaciones propias de dicho proceso; que no mantiene contratos ni operaciones activas de calificación de riesgo; y que fue sustituida en los programas de emisiones en los que prestaba sus servicios.

50. Que, asimismo, las áreas técnicas constataron que no obra en el expediente el formato del aviso exigido por el artículo 72 del Reglamento R-CNMV-2024-09-MV. Sin embargo, señalaron que la declaración formal de FITCH de no mantener contratos de calificación vigentes fue corroborada mediante las actuaciones de supervisión realizadas, en las que se verificó su oportuna sustitución en los respectivos programas de emisiones por otras sociedades calificadoras de riesgo inscritas en el Registro.

51. Que, en tal sentido, sobre la base de tales comprobaciones, el cuerpo técnico estima que no existen relaciones contractuales activas con clientes respecto de las cuales dicho aviso deba surtir efectos y que, por tanto, puede tenerse por satisfecha la finalidad material del referido requisito.

52. Que, atendiendo a los resultados de su evaluación, el informe técnico concluye que la solicitud y la documentación que integra el expediente resultan materialmente compatibles con las disposiciones legales, reglamentarias y societarias aplicables, y proporcionan sustento suficiente para que este Consejo conozca y decida sobre las pretensiones formuladas por FITCH, sin perjuicio de la valoración que corresponde a este órgano colegiado respecto del cumplimiento formal del requisito antes indicado y de las verificaciones adicionales que la Superintendencia estime pertinentes en ejercicio de sus facultades.

53. Que, en ese marco, este Consejo considera que el formato del aviso previsto en el artículo 72 del Reglamento R-CNMV-2024-09-MV constituye un requisito expresamente establecido para el procedimiento de exclusión voluntaria, cuyo cumplimiento no puede ser dispensado únicamente sobre la base de la inexistencia de contratos vigentes o de relaciones contractuales activas con clientes.

54. Que si bien las comprobaciones realizadas por las áreas técnicas permiten establecer que, actualmente, no existen relaciones contractuales respecto de las cuales el referido aviso deba surtir efectos, tal circunstancia no releva a FITCH de cumplir con dicha formalidad, la cual, en el presente caso, además de procurar la protección de los clientes, contribuye a dejar constancia de la salida

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

de la entidad del mercado de valores y a garantizar la debida trazabilidad de las actuaciones vinculadas con ese proceso.

55. Que, por consiguiente, la ausencia del formato del aviso constituye una omisión documental que deberá ser subsanada antes de que se materialicen los efectos de la exclusión del Registro y de la revocación de la autorización para operar como sociedad calificadora de riesgo, sin que esta determinación desconozca la relevancia de las comprobaciones efectuadas por las áreas técnicas sobre la situación contractual y operativa de la entidad.

56. Que, de igual manera, el deber de FITCH de mantener actualizada la información inscrita en el Registro del mercado de valores, unido a la decisión de cesar sus operaciones en la República Dominicana e iniciar su proceso de disolución y liquidación, hace necesario comprobar, antes de concluir su salida del Registro, el cumplimiento de las obligaciones legales, laborales, contractuales, tributarias y regulatorias que le resulten exigibles, así como el tratamiento de las contingencias y responsabilidades presentes o futuras vinculadas con las actividades desarrolladas durante el período en que estuvo autorizada, a fin de salvaguardar los intereses públicos y privados involucrados.

57. Que, a tales fines y en atención a las atribuciones de fiscalización y control conferidas a este órgano colegiado, resulta procedente sujetar la materialización de la exclusión y de la cancelación de la autorización al depósito y acreditación del formato de aviso previsto en el artículo 72 del Reglamento R-CNMV-2024-09-MV, conjuntamente con los demás documentos y requisitos establecidos en la parte dispositiva de la presente resolución, cuyo cumplimiento deberá ser verificado y validado a satisfacción de la Superintendencia.

58. Que la documentación requerida permitirá comprobar la adecuada atención de las obligaciones de FITCH; la cancelación o satisfacción de sus pasivos y contingencias; el tratamiento de las emisiones calificadas; la conservación y custodia de los archivos históricos vinculados con sus actividades reguladas; la identificación de los responsables de las obligaciones presentes o futuras relacionadas con el mercado de valores; y la debida publicidad de su proceso de salida.

59. Que conviene precisar que la exclusión no limita las facultades de supervisión, fiscalización, investigación y, cuando corresponda, sanción de la Superintendencia respecto de cualquier actuación de FITCH sujeta a la Ley núm. 249-17 y su normativa complementaria, incluida la

FSR

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

eventual realización, sin la debida autorización, de actividades reservadas a los participantes del mercado de valores.

60. Que, en atención a los razonamientos precedentes, a las conclusiones del informe técnico y a la documentación que integra el expediente administrativo, este Consejo considera procedente acoger de manera condicionada la solicitud presentada por FITCH y, en consecuencia, disponer su exclusión voluntaria del Registro y la revocación de su autorización para operar como sociedad calificadora de riesgo. La efectividad de ambas medidas queda sujeta al depósito de los documentos y a la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la parte dispositiva de la presente resolución, así como a su verificación y validación por la Superintendencia, a satisfacción de esta.

61. Que la decisión contenida en el presente acto se adopta en escrito apego a las disposiciones de la normativa vigente y en observancia de los principios que rigen la función administrativa.

VISTOS:

a) La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha veintisiete (27) del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024), publicada el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

b) La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, promulgada el diecinueve (19) del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

c) La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) del mes de agosto de dos mil trece (2013).

d) La Ley núm. 19-00, del Mercado de Valores, de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil (2000) (derogada).

e) La Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada núm. 479-08, promulgada en fecha once (11) de diciembre del dos mil ocho (2008), modificada por la Ley núm. 31-11, promulgada en fecha diez (10) de febrero del dos mil once (2011).

FSR

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

f) El Reglamento Interno del Consejo, adoptado por este organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre del dos mil dieciocho (2018).

g) El Reglamento para las Sociedades Calificadoras de Riesgo, aprobado por el Consejo mediante la Tercera Resolución, R-CNMV-2022-03-MV, de fecha veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022).

h) El Reglamento de Cambio de Control, Fusión, Supervisión, Intervención Administrativa, Disolución y Liquidación de los Participantes del Mercado de Valores, sancionado por el Consejo mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2024-09-MV, de fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

i) La comunicación de entrada núm. 01-2026-006464, suscrita por el señor Rafael de la Cruz Martínez Acevedo, apoderado-liquidador de FITCH REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L., SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO, recibida en la Secretaría del Consejo en fecha veintinueve (29) de junio del dos mil veintiséis (2026).

j) El oficio de salida núm. SL-2026-006378, de fecha once (11) de agosto del dos mil veintiséis (2026), dirigido al señor Eduardo Hernández De La Garza, gerente presidente de FITCH, suscrito por el señor superintendente.

k) La comunicación interna de fecha once (11) de agosto del dos mil veintiséis (2026), mediante la que el señor superintendente remite al Consejo el Informe técnico de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintiséis (2026), elaborado conjuntamente por la Dirección de Regulación e Innovación y la Dirección de Emisores, Patrimonios y Calificadoras de la Superintendencia.

l) Los demás documentos que componen el expediente.

POR TANTO:

Después de haber deliberado sobre el caso, el **Consejo Nacional del Mercado de Valores**, en el ejercicio de sus facultades legales, por votación unánime de sus miembros, atendiendo a los motivos expuestos,

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR su no objeción a FITCH REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L., SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO, titular del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 1-30-26430-9 e inscrita en el Registro del Mercado de Valores bajo la matrícula núm. SVCR-001, para iniciar su proceso de disolución y liquidación voluntaria, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada núm. 479-08.

SEGUNDO: ACOGER, de manera condicionada, la solicitud de exclusión voluntaria del Registro del Mercado de Valores presentada por FITCH REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L., SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO y, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución, verificado y validado dicho cumplimiento por parte de la Superintendencia, **AUTORIZAR** su exclusión del Registro y **REVOCAR** la autorización otorgada para operar en el mercado de valores bajo la categoría de "Sociedad Calificadora de Riesgos".

Párrafo. La materialización de la exclusión del Registro y de la revocación de la autorización para operar queda condicionada a la remisión y acreditación, por parte de FITCH REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L., SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO, de los documentos e informaciones que se indican a continuación, cuyo cumplimiento deberá ser verificado y validado a satisfacción de la Superintendencia como condición previa para la conclusión del proceso de exclusión de la entidad del Registro:

a. Actas de Asambleas que se celebren en el marco del proceso de liquidación, conforme corresponda.
b. Informe del liquidador designado.
c. Plan de liquidación.
d. Estado financiero de liquidación.
e. Notificar la entidad o persona que llevará la custodia y conservación de los archivos históricos de la sociedad calificadora.
f. Copia certificada de la publicación del aviso de disolución de la sociedad correspondiente en un periódico de amplia circulación nacional, conforme requiere la normativa aplicable. Esta publicación tendrá por finalidad dejar constancia pública del proceso de salida de la entidad del mercado de valores y salvaguardar la debida trazabilidad de la actuación administrativa, aun cuando la entidad no mantenga operaciones o clientes activos.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

g. Constancia de la cancelación o satisfacción de la totalidad de los pasivos, obligaciones y contingencias de la entidad, incluyendo las de naturaleza económica, intangible o de cualquier otra índole, presentes o potenciales, derivadas de su actividad.
h. Documentación que permita identificar el tratamiento y los responsables de las obligaciones presentes y futuras de la entidad vinculadas al mercado de valores.
i. Constancia del cumplimiento de los compromisos fiscales, en caso de que existieren.
j. Constancia de la cancelación del Registro Mercantil y del Registro Nacional de Contribuyentes.

TERCERO: ORDENAR a FITCH REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L., SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO, a que, al siguiente día hábil de la notificación de la presente, confiriera tratamiento de hecho relevante a la presente decisión y proceda a su publicación con suficiente relevancia en su página web y/o sus redes sociales, así como en un periódico de amplia circulación nacional.

Párrafo: Dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes al término del plazo otorgado para efectuar la publicación, FITCH REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L., SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO, deberá acreditar, mediante formal comunicación ante la Superintendencia, la constancia de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

CUARTO: INSTRUIR al señor superintendente establecer los mecanismos y controles internos necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como velar por el fiel cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en este acto administrativo.

QUINTO: AUTORIZAR al señor superintendente para que, una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las condiciones dispuestas en la presente resolución, proceda a materializar la exclusión de FITCH REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L., SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO del Registro del Mercado de Valores, y a realizar las actualizaciones registrales que correspondan.

Párrafo. Una vez ejecutada la exclusión y efectuadas las actualizaciones registrales correspondientes, el señor superintendente deberá remitir al Consejo un informe técnico que dé cuenta de la conclusión del proceso, acompañado de la documentación que acredite las actuaciones realizadas.

SEXTO: INSTRUIR al señor superintendente para que, por intermedio de la Dirección Jurídica, notifique la presente resolución a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), y a la Cámara

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD), para su conocimiento y los fines correspondientes.

SÉPTIMO: INSTRUIR al señor superintendente a efectuar la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia, en observancia del principio de publicidad consagrado en el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana; el artículo 3, numeral 7, de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; el artículo 3 de la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública; y el artículo 21 de su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto núm. 130-05.

OCTAVO: INSTRUIR a la señora secretaria del Consejo expedir y notificar copia certificada de la presente resolución."

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo, señores: **ERVIN NOVAS BELLO**, gerente del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo; **MARÍA JOSÉ MARTINEZ DAUHAJRE**, viceministra de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Economía, en representación del ministro de Hacienda y Economía, miembro ex oficio, **ERNESTO BOURNIGAL READ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex oficio, **MARCOS IGLESIAS SÁNCHEZ**, miembro independiente, **ABRAHAM SELMAN HASBÚN**, miembro independiente, **MIGUEL NÚÑEZ HERRERA**, miembro independiente, y **JAVIER LARA REINHOLD**, miembro independiente.

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

ERVIN NOVAS BELLO
Por el gobernador del Banco Central de la República Dominicana, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores

FABEL SANDOVAL VENTURA
Secretaria del Consejo Nacional del Mercado de Valores

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5